

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-047

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
CREAR EL COMITÉ ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE LA
ESTANDARIZACIÓN DE DIRECCIONES FÍSICAS Y POSTALES**

POR CUANTO: Las agencias de orden público del Gobierno de Puerto Rico requieren certeza en las direcciones de las vías públicas, estructuras residenciales, comerciales y gubernamentales para facilitar la prestación efectiva de servicios esenciales, incluyendo servicios de emergencias médicas, policíacos y de extinción de incendios, entre otros.

POR CUANTO: El Servicio Postal de los Estados Unidos y las empresas de servicios de entrega (el "Servicio Postal") también requieren certeza en las direcciones para poder prestar efectivamente todos sus servicios.

POR CUANTO: El Servicio Postal ha sido un elemento fundamental en el desarrollo de la nación americana y en la integración de los ciudadanos estadounidenses a través de la prestación y el mantenimiento de un servicio universal de correspondencia a precios asequibles.

POR CUANTO: A pesar de que el Servicio Postal provee servicios de entrega de correspondencia a una mayoría significativa de los hogares, oficinas y negocios en Puerto Rico, muchos de estos se ven afectados por problemas en la identificación de las direcciones debido a la duplicación en los nombres de las vías públicas o la imprecisión en la identificación de las calles y estructuras.

POR CUANTO: La falta de organización en la información vial y de las diversas estructuras provoca incertidumbre y duplicación en las direcciones y afecta la capacidad de las agencias de orden público y del Servicio Postal de prestar sus servicios en Puerto Rico.

POR CUANTO: Es necesario lograr la estandarización de las direcciones físicas para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales de forma efectiva y la repartición eficiente y confiable de la correspondencia en Puerto Rico.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece el Comité Asesor del Gobernador Sobre la Estandarización de las Direcciones Físicas y Postales (en adelante el "Comité") con el propósito de evaluar los requisitos necesarios y procesos disponibles para estandarizar las direcciones en Puerto



Rico de forma que se puedan aliviar las dificultades que confrontan nuestras agencias de orden público y el Servicio Postal para proveer servicios esenciales.

SECCIÓN 2da.

Las facultades y deberes del Comité incluirán:

- A. Evaluar las medidas, disposiciones y normas estatutarias y los reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de lograr la estandarización de las direcciones en Puerto Rico que permita a las agencias de seguridad pública y al Servicio Postal brindar un servicio eficiente y confiable.
- B. Hacer las recomendaciones que considere pertinentes al Gobernador de cómo atender las necesidades de estandarización de las direcciones en Puerto Rico.
- C. Estudiar la posibilidad y viabilidad de crear una base de datos de direcciones utilizando metodología del Sistema de Información Geográfica y hacer las recomendaciones pertinentes.
- D. Llevar a cabo todos aquellos actos necesarios para implantar la política pública establecida en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra.

El Comité estará constituido por los siguientes funcionarios o empleados públicos ejerciendo sus funciones ex officio, quienes podrán nombrar a una persona para que los represente en el Comité:

- A. El Secretario del Departamento de Estado o un representante designado por éste
- B. El Secretario del Departamento de Hacienda o un representante designado por éste
- C. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o un representante designado por éste
- D. El Presidente de la Junta de Planificación o un representante designado por éste
- E. El Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos o el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o un representante designado por éstos
- F. El Superintendente de la Policía o un representante designado por éste
- G. El Director Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 o un representante designado por éste
- H. Un representante de la Comisión para la Determinación de Calles del Instituto de Cultura de Puerto Rico ("ICPR")

nombrado por el Director Ejecutivo del ICPR o un representante designado por éste

- I. Un representante de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico
- J. Un representante de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- K. Cualesquiera otras personas que el Gobernador pueda designar.

SECCIÓN 4ta. El Secretario de Estado presidirá el Comité y realizará las funciones que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos del mismo. Además, el Gobernador podrá designar un Director Ejecutivo para coordinar los trabajos del Comité. Los miembros del Comité ejercerán su cargo a la discreción del Gobernador y ejercerán sus funciones ad honórem. El Departamento de Estado le ofrecerá asistencia técnica y asesoramiento al Comité y los recursos y el personal necesario para su operación.

SECCIÓN 5ta. El Comité podrá invitar a un representante de otras agencias y del Servicio Postal, ejerciendo funciones ex officio, para que participen como integrantes del Comité y provean asesoramiento técnico y operacional al Comité.

SECCIÓN 6ta. El Comité someterá un informe al Gobernador en o antes del 30 de noviembre de 2010 identificando las recomendaciones del Comité y estableciendo un plan de trabajo para atender las necesidades que se identifiquen en el informe.

SECCIÓN 7ma. El Comité adoptará los reglamentos que estime necesarios para regular su organización y funcionamiento en cumplimiento con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 8va. Todas las agencias prestarán el apoyo necesario para que el Comité realice sus funciones, de conformidad con su capacidad fiscal y operacional y de conformidad con la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Comité y cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 10ma. DEROGACIÓN. Se derogan todas aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

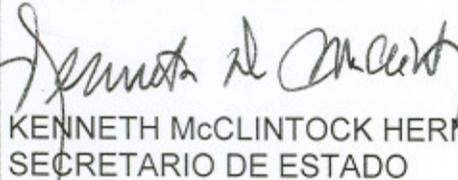
SECCIÓN 13ra. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de septiembre de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO